



MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE: JESÚS HELADIO BASTIDAS IZQUIERDO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En audiencia de 28 de octubre de 2020 (fls. 1-7 archivo digital “034ActaDeAudiencia”), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“SEGUNDO: Admítase la solicitud probatoria elevada por la parte demandante y, en consecuencia:

- Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facatativá para que, por intermedio de la Oficina del Centro de Servicios del Circuito de Facatativá, allegue con destino a este proceso en los siguientes diez (10) días a la comunicación de esta decisión, se sirva expedir copia digital íntegra de la totalidad del expediente n.º 25662-61-08-012-2013-80121 correspondiente al proceso penal tramitado en contra del señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.

- Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso n.º 25662-61-08-012-2013-80121, que se adelantó en el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facatativá, por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años.”

Posteriormente, a través de auto de 31 de mayo de 2022 (fls. 1-3 archivo digital “040AutoRequiereCumplimientoOrdenJudicial”, se requirió al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facatativá y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que cumplieran la orden judicial impartida en audiencia inicial.

Revisado el expediente, se observa que el Centro de Servicios del Circuito de Facatativá, aportó copia digital íntegra de la totalidad del expediente n.º 25662-61-08-012-2013-80121 correspondiente al proceso penal

tramitado en contra del señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo. (fls. 1-231 archivo digital “046Expediente” y 1-73 archivo digital “047Expediente”)

No obstante, el INPEC, pese a que se libró el oficio correspondiente - J1AF-0176 del 3 de junio de 2022, a la fecha, no ha dado respuesta.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso n.º 25662-61-08-012-2013-80121.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR por última vez, y previo a abrir eventual el incidente por desacato a orden judicial, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso n.º 25662-61-08-012-2013-80121, so pena de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662bc93ab0d06f54962d592e677952686bcf6487ae4b12ab77465df038771802**

Documento generado en 12/12/2022 06:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>